

ESTATUTOS ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA

CAPÍTULO I DEL NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1.- Nombre de la entidad: La entidad que por estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como una Asociación y se denomina ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA, pudiendo actuar bajo la sigla ACP.

Artículo 2.- Domicilio: La entidad tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C..

Artículo 3.- Duración: La Asociación Colombiana de Psiquiatría se fundó el día 30 de abril de 1961, bajo el nombre de Sociedad Colombiana de Psiquiatría y durará hasta el año 3.000 o hasta cuando la Asamblea General de Asociados determine su disolución conforme con los presentes estatutos.

Artículo 4.- Objeto: La Asociación Colombiana de Psiquiatría tiene como objeto principal asociar a los psiquiatras colombianos y especialidades afines a la salud mental e interesados internacionales, con lo cual persigue tres finalidades específicas:

- a) **Científica:** La Asociación pondrá todo su empeño en fomentar el desarrollo de la psiquiatría, estimulando especialmente el estudio, enseñanza, difusión e investigación de las ciencias y disciplinas relacionadas con la Salud Mental y propenderá por la formación y ejercicio competente de los profesionales relacionados con ésta. Para ello, podrá realizar o patrocinar actividades educativas, diplomados, cursos, programas a través de los medios de comunicación masiva u otras que sean pertinentes, mediante convenios con personas naturales o jurídicas especializadas en prestar estos servicios y previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el efecto.
- b) **Gremial:** La Asociación buscará el mejor estar de sus asociados y defenderá los intereses laborales de los mismos. Velará por el correcto ejercicio de la profesión y acudirá a las autoridades para impedir su ejercicio ilegal.
- c) **Social:** La Asociación estará presente de manera crítica, activa y permanente frente a los temas relacionados con la salud mental y la atención y cuidado de los enfermos mentales.

En desarrollo de su objeto la asociación podrá adquirir, gravar o limitar el dominio de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición; tomar dinero en mutuo, celebrar toda clase de operaciones financieras que le permitan obtener fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus actividades; en general, celebrar o ejecutar todos los actos o contratos, y todas las operaciones sobre bienes muebles o inmuebles que sean necesarias o convenientes para la realización de los fines que ella persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades y que de manera directa guarden relación de medio afín con el objeto social expresado.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación Colombiana de Psiquiatría está constituido por: Las cuotas ordinarias y extraordinarias pagadas por los asociados; ingresos en dinero o en especie generados por convenios, asesorías o cualquier otra prestación de servicios, auxilios, donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas; y

por los bienes que a cualquier título adquiriera, incluyendo donaciones de sociedades nacionales o extranjeras.

Artículo 6.- Dado su carácter de entidad sin ánimo de lucro, los ingresos que obtenga por la prestación de servicios, aportes, donaciones, auxilios y otros, solo podrán aplicarse en beneficio de ella, a su sostenimiento y para el desarrollo de su objeto.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7.- La Asociación tiene diferentes clases de miembros de acuerdo con sus características y ellas son: Fundadores, Honorarios, Activos, Residentes, Adherentes y Afiliados.

Artículo 8.- Son miembros FUNDADORES los psiquiatras que el día 30 de abril de 1961 se constituyeron en Asamblea para fundar la Sociedad Colombiana de Psiquiatría, actualmente Asociación Colombiana de Psiquiatría. Tendrán los mismos derechos que los miembros activos.

Artículo 9.- Son miembros HONORARIOS aquellas personas que por haberse destacado por sus contribuciones al progreso de la Psiquiatría o disciplinas afines, son designados como tales por la Asamblea General previa recomendación de la Junta Directiva. También lo son los ex-presidentes de la Asociación y los miembros con más de 25 años de pertenencia continua a la ACP.

PARÁGRAFO. Los miembros activos elevados a esta categoría conservan los mismos derechos de los miembros activos.

Artículo 10.- Son miembros ACTIVOS los que han sido aceptados por la Junta Directiva, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser médico psiquiatra graduado, en ejercicio legal de la profesión en el territorio colombiano.
- b) Presentar solicitud de ingreso por escrito, avalada por dos (2) miembros activos.
- c) Acreditar, con la solicitud, que se han concluido a cabalidad los estudios de post-gradó en psiquiatría en un centro académico nacional o extranjero debidamente reconocido por el Estado colombiano.

PARÁGRAFO. Los miembros ACTIVOS tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas.

Artículo 11.- Son miembros RESIDENTES los médicos que estén realizando los estudios de post-gradó en psiquiatría y que han sido aceptados por la Junta Directiva, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud de ingreso por escrito, avalada por dos (2) miembros activos.
- b) Presentar hoja de vida, anexando una certificación expedida por la autoridad correspondiente del respectivo centro docente donde conste que se encuentran adelantando estudios de post-gradó en psiquiatría.

Se deja de ser miembro RESIDENTE cuando se pierde tal carácter.

PARÁGRAFO. Los miembros RESIDENTES tendrán derecho a voz pero no a voto en las Asambleas. Tendrán derecho a participar en la elección del miembro residente de la Junta Directiva de la ACP. Al finalizar su periodo de residencia serán promovidos a la categoría de miembro ACTIVO una vez acrediten formalmente su calidad de psiquiatra.

Artículo 12.- Son miembros ADHERENTES aquellos profesionales, no psiquiatras, que sean presentados por la Junta Directiva y aceptados por la Asamblea previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud de ingreso por escrito, avalada por dos (2) miembros activos.
- b) Presentar su hoja de vida.

PARÁGRAFO. Los miembros ADHERENTES tendrán derecho a voz pero no a voto en las Asambleas.

Artículo 13.- Son miembros AFILIADOS los hospitales, clínicas e instituciones de salud o educativas de carácter público o privado. También, las Asociaciones Científicas que hayan sido aceptadas en calidad de tales por la Asamblea por proposición de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la institución es educativa deberá contar además con el aval del Comité Científico.

Para acceder a esta clase, debe cumplirse el siguiente requisito:

- a) Presentar solicitud de ingreso por escrito, avalada por dos (2) miembros activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Su representante tendrá derecho a voz en la Asamblea pero no a voto.

Artículo 14.- Son deberes de los miembros:

- a) Cancelar las cuotas de afiliación y sostenimiento, excepto los miembros RESIDENTES, FUNDADORES y HONORARIOS y AFILIADOS.
- b) Cancelar las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias fijadas por la Junta Directiva.
- c) Asistir a las Asambleas de la Asociación.

Artículo 15.- Son derechos de los miembros:

- a) Participar en la toma de decisiones.
- b) Ejercer sus derechos de acuerdo con su categoría.
- c) Los miembros activos, fundadores y honorarios tendrán derecho a voz y voto en las asambleas, a elegir y ser elegidos como miembros de junta directiva y a participar activamente de la totalidad de las actividades que la Asociación lleve a cabo.
- d) Los miembros residentes tendrán derecho a voz pero no a voto en las asambleas. Tendrán derecho a elegir y ser elegidos como un miembro de junta directiva, en un espacio diferente de la asamblea general de asociados y a participar activamente de la totalidad de las actividades que la Asociación lleve a cabo. El representante de los residentes en la junta, tiene en ella voz, no voto.

Artículo 16.- Causales de retiro: La calidad de miembro se pierde:

- a) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva.
- b) Por solicitud del Comité de Ética a la Junta Directiva debido a comportamientos inapropiados o que contradigan los fines de la Asociación.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 17.- La Asociación Colombiana de Psiquiatría será administrada por la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente que será el representante legal, el Vicepresidente y un Revisor Fiscal.

Para el cumplimiento de sus fines se conformarán los siguientes Comités:

- Publicaciones

- Científico
- Gremial y de Políticas
- Ética

De la Asamblea General de Asociados

Artículo 18.- La Asamblea General es la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias para los asociados, siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en estos estatutos.

Artículo 19.- La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias; y será necesario un quórum de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto para deliberar y decidir en ellas.

Si se convoca a Asamblea General y la reunión no se efectúa por falta de quórum, el presidente de la Junta Directiva declarará un receso de treinta (30) minutos al cabo de los cuales se convocará a nueva reunión. En ésta segunda convocatoria el quórum lo conforma el número plural de miembros activos presentes que tengan derecho de voto.

Artículo 20.- La reunión ordinaria se realizará una vez al año, en la fecha y lugar que ella misma o la Junta Directiva indiquen. Su convocatoria se hará por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación.

Las reuniones extraordinarias serán citadas por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación y solo podrán discutirse los temas que motiven la reunión. La Asamblea General extraordinaria podrá ser citada por la Junta Directiva, el 25% de los miembros activos y/o el Revisor Fiscal.

Artículo 21.- Las reuniones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o la persona que designe la Asamblea; actuará como Secretario el de la Junta Directiva o la persona que designe la Asamblea.

Artículo 22.- Podrán participar en la Asamblea todos los miembros de la Asociación. Solamente los miembros activos a paz y salvo con la tesorería, los miembros fundadores y los miembros honorarios tendrán derecho a voto. Los miembros con derecho a voto que no puedan asistir a la Asamblea, podrán conferir poder a otro miembro con igual derecho para que los represente y vote por ellos en las decisiones que se tomen. Un miembro no podrá representar a más de tres (3) asociados; esta representación debe ceñirse a la reglamentación legal vigente.

Artículo 23.- Son funciones de la Asamblea General, las siguientes:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b) Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva.
- c) Elegir al Revisor Fiscal.
- d) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Asociación.
- e) Nombrar los miembros honorarios, afiliados, adherentes
- f) Corroborar las elecciones de los representantes de las regionales.
- g) Las demás que señale la ley o que le correspondan como máxima autoridad.

Artículo 24.- La Asamblea designará en votación nominal secreta a los miembros de la Junta Directiva que se elegirán por circunscripción nacional y por mayoría simple en la siguiente forma:

- a) Cada miembro votará en una plancha por cinco (5) candidatos cuando se lleven a cabo elecciones nacionales para dar cumplimiento al artículo 26 de los presentes estatutos.
- b) Todos los nombres inscritos en las planchas deben ser miembros activos a paz y salvo con la tesorería de la Asociación.

Inmediatamente finalizada la votación se procederá al escrutinio correspondiente. En caso de empate, éste se decidirá por votación directa de la Asamblea.

División Territorial

Artículo 25.- Para garantizar la representación regional, el país estará dividido en cinco (5) regionales de la siguiente manera:

- a) Regional 1: Bogotá y Cundinamarca.
- b) Regional 2: Antioquia, Caldas, Risaralda, Quindío y Chocó.
- c) Regional 3: Valle, Cauca, Nariño, Tolima y Huila.
- d) Regional 4: Boyacá, Santander del Norte, Santander, Meta, Arauca, Casanare, Vichada, Guaviare, Guainía, Vaupés, Amazonas, Putumayo y Caquetá.
- e) Regional 5: Atlántico, Bolívar, Magdalena, Sucre, Córdoba, Cesar, Guajira y San Andrés.

De la Junta Directiva

Artículo 26.- La Junta Directiva estará integrada por doce (12) miembros elegidos entre sus miembros, designados en votación secreta, así:

- a) Cinco (5) miembros activos elegidos de las Regionales descritas en el artículo anterior, quienes se elegirán por correo por los miembros activos que se encuentren a paz y salvo de esas regionales y que actuarán en su representación. Para estos efectos deberán inscribirse por escrito con un mes de antelación a la fecha de la elección. La votación se hará por correo certificado, será escrutada por una comisión designada por la Junta Directiva y será ratificada por la Asamblea General.
 - b) Cinco (5) miembros activos elegidos por la Asamblea General de la Asociación, en circunscripción nacional, de la lista de inscritos en la sede de la misma. La inscripción deberá realizarse como mínimo con un mes de anticipación.
 - c) Un (1) miembro activo que representa los programas de post-grado en Psiquiatría, el cual será elegido durante la Asamblea General por los miembros activos vinculados a los programas de post-grado.
 - d) Un (1) representante de los miembros Residentes elegidos por los miembros residentes.
- PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un período de dos (2) años, con excepción del representante de los miembros residentes que será elegido por un período de un (1) año.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser elegido por más de dos (2) períodos consecutivos.

PARÁGRAFO TERCERO: Los miembros de la Junta Directiva no tienen remuneración por ejercer ésta calidad.

PARÁGRAFO CUARTO: Para darle continuidad a las labores de la Junta Directiva se alternará la elección de sus miembros, así: un año se eligen a los cinco (5) miembros activos por la Asamblea General y al representante de los programas de post-grado; y al año siguiente se elige a los cinco (5) miembros activos elegidos por las regionales. El representante de los miembros residentes se elige cada año en la Asamblea.

Artículo 27.- La Junta Directiva escogerá entre sus miembros por mayoría de votos al Presidente, Vicepresidente, Secretario y al Tesorero, los cuales serán elegidos para periodos de un (1) año. El Vicepresidente será el Presidente electo para el periodo inmediatamente posterior y deberá ser escogido entre los miembros elegidos en la última Asamblea.

Artículo 28.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cuatro (4) veces al año. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando la mayoría de sus miembros lo soliciten o por solicitud del Presidente de la Asociación o el Revisor Fiscal. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, las hará el Presidente de la Junta Directiva con ocho (8) días hábiles de anticipación.

Artículo 29.- El quórum para decidir y deliberar lo constituye la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 30.- Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes:

- a) Designar los funcionarios que no sean elegidos por la Asamblea General.
- b) Desarrollar los programas, decisiones y recomendaciones de la Asamblea General.
- c) Recomendar a la Asamblea General la creación de vínculos con entidades afines, nacionales o extranjeras, para incentivar sus programas.
- d) Autorizar al Presidente para la celebración de todo acto o contrato que verse sobre bienes inmuebles y para celebrar actos o contratos cuyo valor exceda la suma de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales.
- e) Convocar a asamblea extraordinaria cuando las circunstancias lo justifiquen.
- f) Determinar el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias
- g) Participar en los comités creados por los presentes estatutos para el buen funcionamiento de la Asociación y solicitar de éstos los informes periódicos que demuestran el desarrollo de sus actividades.
- h) Recomendar a la Asamblea General los candidatos a miembros Honorarios y aprobar o negar las solicitudes de ingreso, después del concepto del miembro de la Junta Directiva que presentó al candidato.
- i) Suspender temporal o definitivamente a los miembros de la Asociación en cumplimiento del artículo 16 de los presentes estatutos.
- j) Reglamentar los gastos de transporte y viáticos correspondientes a los miembros de junta, integrantes de comité y otros a que haya lugar en el cumplimiento de las funciones designadas por la Asamblea o la Junta Directiva.
- k) Remover los funcionarios de acuerdo a las causales descritas en el reglamento de trabajo respectivo.
- l) Aprobar los planes de trabajo propuestos por cada comité para el cumplimiento del objeto de la asociación.
- m) Exigir, revisar y avalar los informes y actas de los comités.

Del Presidente, el Vicepresidente y el Secretario

Artículo 31.- El Presidente será el representante legal de la Asociación, nombrado por la Junta Directiva, para periodos de un (1) año.
El Vicepresidente será el representante legal suplente.

Artículo 32.- Son funciones del Presidente, las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

- c) Autorizar y decretar los gastos e inversiones hasta por el valor aprobado por la Asamblea General.
- d) Adoptar las decisiones para el adecuado funcionamiento de la Asociación y que no correspondan a la Junta Directiva o a la Asamblea General.
- e) Rendir un informe anual a la Asamblea General y a la Junta Directiva, además de los informes que le sean solicitados en el desarrollo de sus funciones.
- f) Nombrar o remover mediante vinculación contractual los empleados al servicio de la asociación.
- g) Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 33.- Son funciones del vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en las faltas temporales o absolutas en el ejercicio de sus funciones.
- b) Ser el inmediato colaborador del Presidente.
- c) Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 34.- Son funciones del Secretario:

- a) Coordinar las reuniones de los diferentes comités.
- b) Llevar el libro de actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- c) Llevar la correspondencia y los archivos de la Asociación.
- d) Recibir y dar el trámite correspondiente a las solicitudes de ingreso a la Asociación.
- e) Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

El secretario será elegido por los miembros de la Junta Directiva, con excepción del miembro residente, por voto secreto y mayoría simple. Ejercerá el cargo por un año y podrá ser reelegido.

Del Tesorero.

Artículo 35.- Son funciones del Tesorero.

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b) Manejar de acuerdo a las directrices de la Presidencia, la Junta Directiva y la Asamblea general los fondos de la Asociación.
- c) Invertir los fondos de la Asociación previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Llevar y mantener al día los libros de Tesorería, con la asesoría del contador de la Asociación.
- e) Rendir un informe trimestral sobre su gestión al Presidente y a la Junta Directiva.
- f) Autorizar los gastos de caja menor, cuya cuantía será determinada por la Junta Directiva.
- g) Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

El tesorero será elegido por los miembros de la Junta directiva, con excepción del miembro residente, por voto secreto y mayoría simple y podrá ser reelegido.

De los vocales

Artículo 36.- Son Atribuciones de los vocales:

- a) Servir de voceros ante la Junta Directiva de las inquietudes y sugerencias de los demás miembros.
- b) Reemplazar a los funcionarios de la Junta Directiva en sus faltas temporales y absolutas, a excepción del Presidente.

- c) Representar a la Junta Directiva en los Comités científico, gremial y de políticas, de ética y de publicaciones.
- d) Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

Del Revisor Fiscal

Artículo 37.- Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
- b) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Asociación y las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- c) Emitir informe anual sobre los estados financieros de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar el Estado de cuentas, los balances, y los diferentes informes de Tesorería.
- e) Convocar con carácter extraordinario a la Asamblea General o a la Junta Directiva cuando lo considere necesario.
- f) Velar por el cabal cumplimiento de las normas legales y estatutarias.
- g) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General y las normas legales.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal tendrá derecho a voz pero no a voto en las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPÍTULO V DE LOS COMITÉS

Para cumplir con las finalidades de la ACP contenidas en este documento, la ACP contará con 4 Comités especializados:

- Comité Científico
- Comité de Publicaciones.
- Comité Gremial y de Políticas
- Comité de Ética

Artículo 38.- Comité científico. Apoya el desarrollo científico de la ACP en los siguientes campos:

- El contenido científico de los congresos nacionales de psiquiatría.
- La inclusión y coordinación de los subcomités de áreas específicas de la psiquiatría: infantil, adicciones, enlace, juego patológico, epistemología, farmacología, psicogeriatría, entre otras.

Artículo 39.- Comité de publicaciones. El comité de publicaciones es el responsable de la revista, los cuadernillos de enlace, la Editorial Noosfera, la página Web y de otras modalidades oficiales de expresión de la ACP.

Artículo 40.- Comité gremial y de políticas. Tiene como funciones:

- a) Apoyar y participar en la construcción y desarrollo de las políticas públicas en salud mental y áreas relacionadas.
- b) Propender por las mejores condiciones para el ejercicio profesional de sus asociados y defender los intereses laborales de los mismos.
- c) Velar por el correcto ejercicio de la profesión.

Artículo 41.- Comité de Ética. Funciona como órgano independiente de los comités anteriores, trabaja en la regulación de los aspectos éticos según el objeto de la asociación e interviene en la totalidad de las actividades, incluyendo las desarrolladas por los demás comités.

PARAGRAFO. El comité redactará el código de ética, que luego de su revisión por la Junta Directiva se presentará a la Asamblea para su aprobación, lo mismo que sus posibles modificaciones.

De los comités y subcomités

Los comités de publicaciones, científico, gremial y de políticas, y de ética existen estatutariamente.

Artículo 42.- Creación de subcomités. Cuando se plantee la necesidad de otros subcomités, esta deberá ser propuesta por los miembros interesados de la ACP a la Junta Directiva que analizará la propuesta y la presentará para su aprobación a la asamblea ordinaria.

Cada subcomités, debe pertenecer por lo menos a un área de trabajo (según consta en el objeto) esto es: publicaciones, científica, gremial y de políticas y ética.

Artículo 43.- Pertenencia a comités y subcomités.

- Cualquier miembro de la ACP que demuestre conocimiento e interés en el tema específico, puede pertenecer a un comité o subcomité siempre y cuando esté a paz y salvo con la Tesorería. Los miembros residentes pueden serlo de los subcomités. Los miembros adherentes o los miembros afiliados podrán ser invitados a los comités y subcomités, pero no tendrán derecho a voto.
- El aspirante a pertenecer a un comité o subcomité solicita su ingreso al director del mismo, quien lo remite con su concepto a la Junta Directiva de la ACP para su aprobación y nombramiento en las reuniones ordinarias.
- En los comités estatutarios un miembro vocal de la junta directiva es el enlace con éstos.

Artículo 44.- Número de miembros de los comités y subcomités.

- Mínimo de 5 personas.
- Su quórum deliberatorio es la mitad más uno de los miembros, las decisiones se toman por mayoría simple.
- Cuentan con un director y un secretario.

Artículo 45.- Director del comité y subcomité.

- **Elección:** En el comité estatutario, los miembros del mismo envían una terna para que de ella sea elegido por la junta directiva, para un periodo de dos años, prorrogable hasta por dos periodos. Los directores de los subcomités serán elegidos por mayoría simple entre quienes lo conforman, por un periodo de dos años, prorrogable hasta por dos periodos. Perderá esta condición por renuncia o cuando los miembros de la Junta en el caso del comité, o los que lo conforman en los subcomités, por mayoría, así lo determinen.
- **Funciones.** Son funciones del director:
 - Ejercer la representación del comité o subcomité
 - Convocar y presidir las reuniones del comité o subcomité, ordinarias y extraordinarias.

- Remitir a la Junta directiva, en el mes siguiente al congreso nacional de psiquiatría, su cronograma y presupuesto anual.
- Rendir un informe anual a la Asamblea, trimestralmente a la Junta directiva, así como los que le sean solicitados por ésta
- Distribuir las tareas entre los diferentes miembros del comité o subcomité.
- Firmar los conceptos y recomendaciones que emita el comité o subcomité.
- Responder por el presupuesto asignado al comité o subcomité
- Responder por las actividades académicas y científicas del comité o subcomité
- Las demás que le sean asignadas por el comité, subcomité, o por la junta directiva.

Artículo 46. Del secretario del comité o subcomité.

- **Elección.** El secretario será elegido por mayoría simple entre los miembros del comité o subcomité, por un periodo de dos años y podrá ser reelegido hasta por dos periodos. Perderá esta condición por renuncia o cuando los miembros del comité o subcomité, por mayoría, así lo determinen.
- **Funciones.** Son funciones del secretario:
 - Convocar a las reuniones a los miembros del comité o subcomité, al igual que a los invitados.
 - Confirmar el quórum deliberatorio
 - Redactar el acta de cada reunión y someterla a aprobación del Comité o subcomité, lo mismo que el orden del día.
 - Llevar el libro de actas de las reuniones del comité o subcomité
 - Llevar la correspondencia y los archivos del comité o subcomité, los protocolos y demás documentos relacionados.
 - Las demás que le sean asignadas por el comité o subcomité.

Artículo 47.- Funciones del Comité o Subcomité.

- Construir su manual de funciones, que es presentado y aprobado por la junta directiva de la ACP, teniendo en cuenta estos estatutos y en general los principios y objetivos de la Asociación.
- Procurar el desarrollo científico, social y gremial de la psiquiatría en Colombia para lo cual realizará actividades de estudio, enseñanza y divulgación de la temática específica.
- Promover reuniones de acercamiento con los demás miembros de la ACP, lo que incluye actividad de capacitación y difusión.
- Buscar la difusión internacional y en general el desarrollo de su tema.
- Participar activamente en la publicación de artículos en los diferentes medios con que cuenta la ACP y en otros nacionales e internacionales.

Artículo 48.- Reuniones del comité o subcomité. Serán fijadas por el comité o subcomité según su objeto pero en ningún caso menos de dos reuniones al año, una de las cuales se realizará dentro del marco del Congreso Nacional de Psiquiatría.

Artículo 49.- Presupuesto. Cada comité o subcomité contará con un presupuesto para desarrollar sus funciones que será asignado, luego de analizar la documentación requerida por la junta directiva, previa recomendación del tesorero, en su primera reunión (se eliminó la palabra “anual”), luego del congreso nacional. Cada comité o subcomité hará lo necesario por ser económicamente productivo y aportar sus ganancias a la ACP.

Artículo 50.- Relaciones con la Junta Directiva.

El Presidente de la ACP nombrará un miembro vocal que represente a la junta directiva en cada comité estatutario.

Estos representantes serán nombrados por un año y podrán ser ratificados en su cargo según su permanencia en la junta directiva.

Tanto los comités como los subcomités serán representados ante la junta directiva por su director.

Tanto los comités como los subcomités deberán rendir un informe escrito ante la junta directiva cada vez que esta se reúna o cuando el presidente de la ACP así lo solicite.

**CAPÍTULO VII
DE LA REFORMA DE ESTATUTOS**

Artículo 51.- Toda reforma, adición o modificación de los estatutos deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros activos que participan en la Asamblea y que se haya citado para tales fines. También podrán reformarse con los votos afirmativos de las dos terceras partes de los Miembros Activos que estén a paz y salvo y que contesten por escrito la consulta que se les haya hecho en igual sentido.

**CAPÍTULO VIII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 52.- La Asociación Colombiana de Psiquiatría se disolverá y liquidará por imposibilidad de desarrollar sus objetivos, por decisión de autoridad competente, por decisión de los asociados tomada en una reunión de Asamblea General con un quórum que equivalga a las tres cuartas partes de los miembros activos y a paz y salvo en la Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin.

Artículo 53.- Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador. Hasta ese momento actuará como liquidador el Presidente de la Asociación.

Artículo 54.- Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una o varias entidades sin ánimo de lucro designadas por la Asamblea, siempre y cuando dichas entidades cumplan con objetivos iguales, similares o afines.

Por consiguiente, en ningún momento ni sus bienes, ni sus reservas, ni sus beneficios, valorizaciones, utilidades o réditos ingresarán al patrimonio de personas naturales en calidad de distribución de utilidades, como tampoco en caso de su liquidación, ni directamente ni por intermedio de otras personas naturales o jurídicas.

Artículo 55 - Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes que le sean complementarios y compatibles, y que suplan los vacíos que los presentes estatutos puedan tener.

APROBACIÓN: XLVII Asamblea General de Asociados
Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2008